



961/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos
y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT.

En el expediente 237/20-2021/1OM-I, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO
EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ
MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO
RENE CHI POOT, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE
R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se
ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del FRANCISCO
SÁNCHEZ MENDOZA con su escrito de cuenta y documentación adjunta,
promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL
MERCANTIL, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L.
DE C.V., reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial que por
economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren;
en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y
márquese con el número I. 237/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados
y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de
orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los
siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer del presente asunto de conformidad
con el artículo 1112 del Código de Comercio en relación con el Acuerdo General
número 13/CJCAM/19-2020 aprobado por el Pleno de la Judicatura Local en la
cual se otorgó competencia a esta Autoridad para conocer, entre otros, los Medios
Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, con vigencia a partir del veintiséis
de enero de dos mil veinte.-----

II.- Seguidamente, tenemos que el promovente instó los MEDIOS
PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL reclamando el
reconocimiento de la cantidad total de \$1'000,000.00 (SON: UN MILLON DE
PESOS 00/100 M.N.), y siendo que conforme al artículo 1390 Ter 1 del Código de
Comercio, se tramitarán en Juicio Ejecutivo Mercantil Oral los asuntos en los que
el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el



artículo 1339 para que un juicio sea apelable, siendo en este año la cantidad de \$705,379.03 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) y hasta \$4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, aunado a que conforme al artículo 1112 del Código de Comercio para los actos prejudiciales es Juez Competente el que lo fuere para el negocio principal, es que resulta procedente la admisión a trámite del presente asunto.-----

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis 1, 1390 ter 1 y 1162 del Código de Comercio, se admite el trámite de los presentes MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL.-----

4).- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento veinte (120) de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaria Pública del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cuarenta de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, a favor de PEDRO RENE CHI POOT.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Privada tres (3), manzana diez (10) lote dos (2), colonia Ampliación Revolución de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

6).- Consecuentemente, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para que notifique el presente proveído a CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en calle sesenta y uno (61), número cincuenta (50), entre catorce (14) y dieciséis (16), Código Postal 24000, colonia Centro de esta ciudad, y/o calle Dos Piedras, número setenta y uno (71), entre calles veintitrés (23) y veinticinco (25) A, colonia Revolución, Código Postal 24080 de esta ciudad, y/o Avenida República, número ciento veintinueve (129), entre Costa Rica y Nicaragua, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050 de esta ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS para que se lleve a cabo la CONFESIÓN JUDICIAL bajo protesta de decir verdad, solicitada por PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, respecto al reconocimiento del adeudo de la cantidad de \$326,421.88 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 M.N.) respecto al depósito derivado del CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 2485 y el reconocimiento del adeudo por la cantidad de \$673,578.12 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), derivado del depósito relativo al CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 5394; debiendo correr traslado con la copia de la presente solicitud,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada, se le declarara confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo establecido en los artículo 1162 y 1164 del Código de Comercio.-----

7).- Ahora bien, de conformidad con el artículo 1163 del Código de Comercio, si el deudor fuere hallado o no en su domicilio y debidamente cerciorado el notificador de ser ése, le entregará la cédula en la que se contenga la transcripción íntegra de la providencia que se hubiere dictado, al propio interesado, a su mandatario, al pariente más cercano que se encontrare en la casa, a sus empleados, a sus domésticos o a cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado, entregándole también copias del traslado de la solicitud debidamente selladas y cotejadas.-----

8).- Guárdese en el secreto de este juzgado la plica en sobre cerrado exhibido por el promovente.-----

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

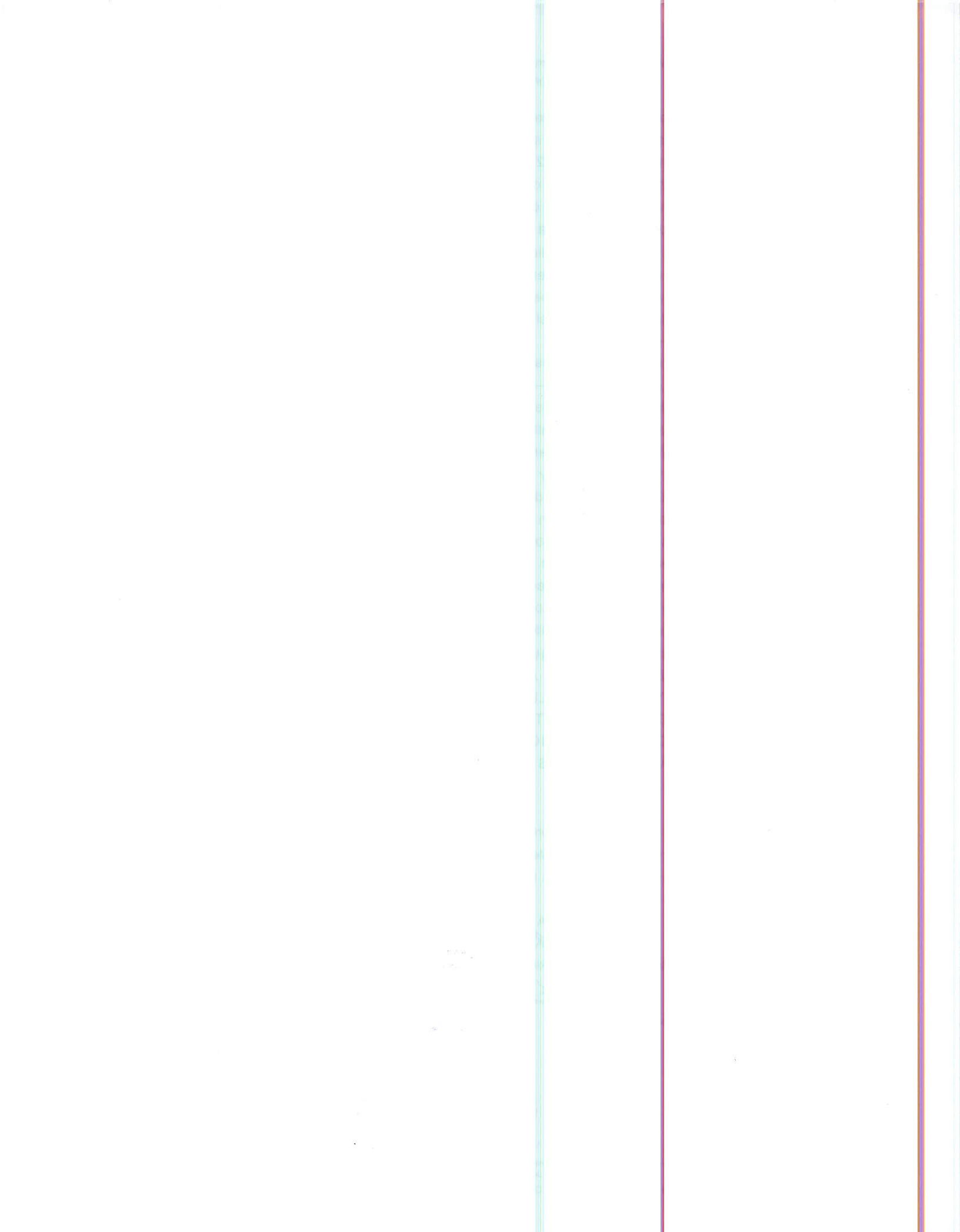
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE...
[Firma]





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

960/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ARTURO SARMIENTO FRANCO

BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente 05/19-2012010M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por ARTURO SARMIENTO FRANCO en contra de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que el expediente del presente juicio excede del número de fojas que se establece en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, fórmese SEGUNDO Cuaderno en Principal, y márquese con el número del Primero.-----

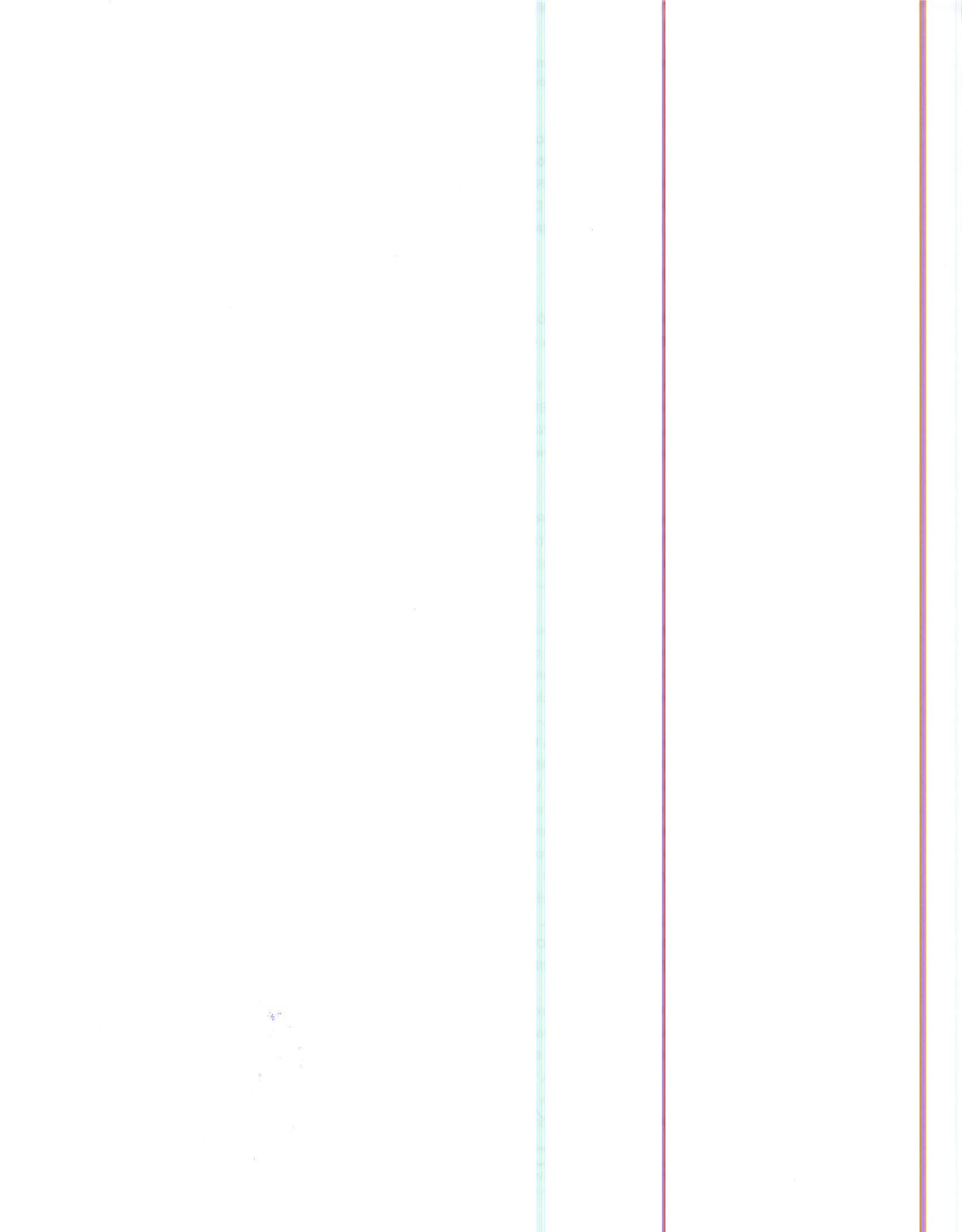
2).- Toda vez que la demandada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien legalmente la represente, no contestó la vista que se le dio respecto a la LIQUIDACIÓN DE INTERESES, GASTOS Y COSTAS promovido por la actora, acorde a los resolutivos SÉPTIMO Y NOVENO de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 1348 del Código de Comercio en vigor, cítese a las partes para oír la sentencia interlocutoria correspondiente, en el término legal de tres días hábiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

959/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA

En el expediente **136/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por SOFOM INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de ESTEBAN DE JESUS ACAL PUGA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fechas catorce de mayo de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA, consecuentemente: el término de nueve días concedido a dicho demandado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del dieciocho al veintiocho de mayo del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA SAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CARLOS S. CAN, MEX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

958/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE.

En el expediente **30/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por MIGUEL
ÁNGEL COUOH AKE en contra de MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; la Jueza Primero
Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a
la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS
MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO,
autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de
Comercio, por medio del cual solicita se ordene el embargo de las cuentas
bancarias a las que hace alusión en su escrito de cuenta que contengan dinero en
efectivo y se orden el pago de la mismas, de igual manera solicita se requiera a la
demandada el pago de la cantidad de \$243,600.00 (SON: DOSCIENTOS
CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y
se ordene emitir el pago directo a favor de la parte actora; en consecuencia: SE
PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de
cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- Se ordena la apertura de la etapa de ejecución de la sentencia definitiva de
fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo
1390 Bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio,
para los efectos legales correspondientes.---

3).- Ahora bien, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos
1390 bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio,
túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios Civiles, Familiares y
Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que REQUIERA
a la demandada MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de quien
legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: calle Brisa, lote 5 (cinco),
manzana 3 (tres), colonia Infonavit Lindavista de esta Ciudad de San Francisco de
Campeche, Campeche, el pago de la cantidad de \$243,600.00 (SON:
DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL), tal y como se encuentra ordenado en el resolutivo
TERCERO de la sentencia definitiva de data veintiséis de noviembre de dos mil
veinte, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de
dicha cantidad, apercibido que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasará

;;Poder Judicial del Estado de Campeche:;



a la parte actora.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.-----

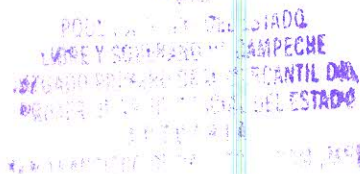
4).- Por otra parte, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el promovente en relación a ordenar a la Institución Bancaria emitir el pago directo a favor del actor, sin que previamente se haya trabado formal embargo sobre ellas por la autoridad competente, por tal motivo, se desecha de esta solicitud de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

957/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA LÓPEZ.

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **82/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ DEL
CARMEN MAGAÑA LÓPEZ, en contra de BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DE DOS MIL
VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número 289, enviado por Licenciada ESMERALDA CID
CAMACHO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral de la
Ciudad de México, a través del cual remite el EXHORTO número 16/20- 2021/1OM-I, debidamente
diligenciado; 2).- Se tiene por presentada a la Licenciada ROBBIN ESTEFANIA LÓPEZ PECH,
quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER,
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER, con su escrito de cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en su
contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, agréguese a los autos el oficio y
exhorto antes referido, y visto el contenido de éstos, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del
Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del
demandado BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER, consecuentemente, el término de nueve días más cinco por
razón de la distancia concedido a éste para dar contestación a la demanda instaurada en su
contra, transcurre del veintisiete de abril al dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.----

2).- Ahora bien, toda vez que el escrito de contestación a la demanda fue presentado dentro del
término correspondiente sin haberse interpuesto excepción de incompetencia, se estima que la
parte demandada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER, se sometió tácitamente a la competencia territorial de esta
Autoridad, de conformidad con el artículo 1094 fracciones II y III del Código de Comercio.-

3).- Se tiene por presentada a la Licenciada ROBBIN ESTEFANIA LÓPEZ PECH, quien se ostenta
como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para lo cual anexa a su escrito
de referencia copia certificada de la escritura pública número ciento veintidós mil quinientos
veintiuno (122,521) de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del
Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número ciento treinta siete de la Ciudad
de México, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga BBVA BANCOMER,



S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por Eugenio Bernal Caso, a favor de la Licenciada ROBBIN ESTEFANIA LÓPEZ PECH.-----

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número seis (6) de la calle Lorenzo Alfaro Alomia, área Ah Kim Pech, Código Postal 24000 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.—

5).- Se autoriza a los Licenciados JESÚS ALBERTO ICTHE UC, JOSÉ RODRIGO OSORIO CACERES y HEIDI RUBY CONCHA CHAN, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a LUIS ANTONIO SALAZAR DÍAZ, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, OSCAR JULIAN MONTERO CRUZ, MARCOS GERARDO VILLANUEVA CETINA, MARIA ISABEL NOVELO VALENCIA, FRANCISCO JOSÉ CARRILLO UITZ Y JUAN RAMÓN DURAN AVILA, para oír notificaciones, imponerse de autos y recoger toda clase de documentación, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.—

6).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de la demandada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

7).- De la misma forma, se admiten las excepciones planteadas por el demandado consistentes en: I.- PRESUNCIONES LEGALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 90, 90 BIS Y 95 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; II.- SINE ACTIONE AGIS; III.- FALTA DE ACCIÓN; IV.- EXCEPCIÓN DERIVADA DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES, CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO ANTE LA CONDUSEF CON EL NUMERO 0305-428-000580/03-11366-1210; V.- EXCEPCIÓN DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL ACTOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DEL CODIGO DEL COMERCIO EN RELACION CON LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 1792, 1793, 1794, 1797, 1803 Y 1832 Y 1851 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL; VI.- OBSCURIDAD DE LA DEMANDA; y VII.- FALSEDAD DE LA DEMANDA; mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.-----

8).- De la misma forma, se admiten las objeciones de las pruebas documentales marcadas con los números 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.-, 8.-, 9.-, 10.- del escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 1250 del Código de Comercio.-----

9).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.—

10).- Respecto a la prueba pericial ofrecida por la parte demandada, se da vista a la actora de acuerdo a la carga procesal que para tal efecto le impone el artículo 1390 bis 46 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la
autoridad jurisdiccional"

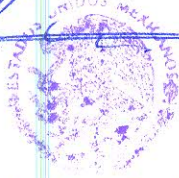


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el
artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

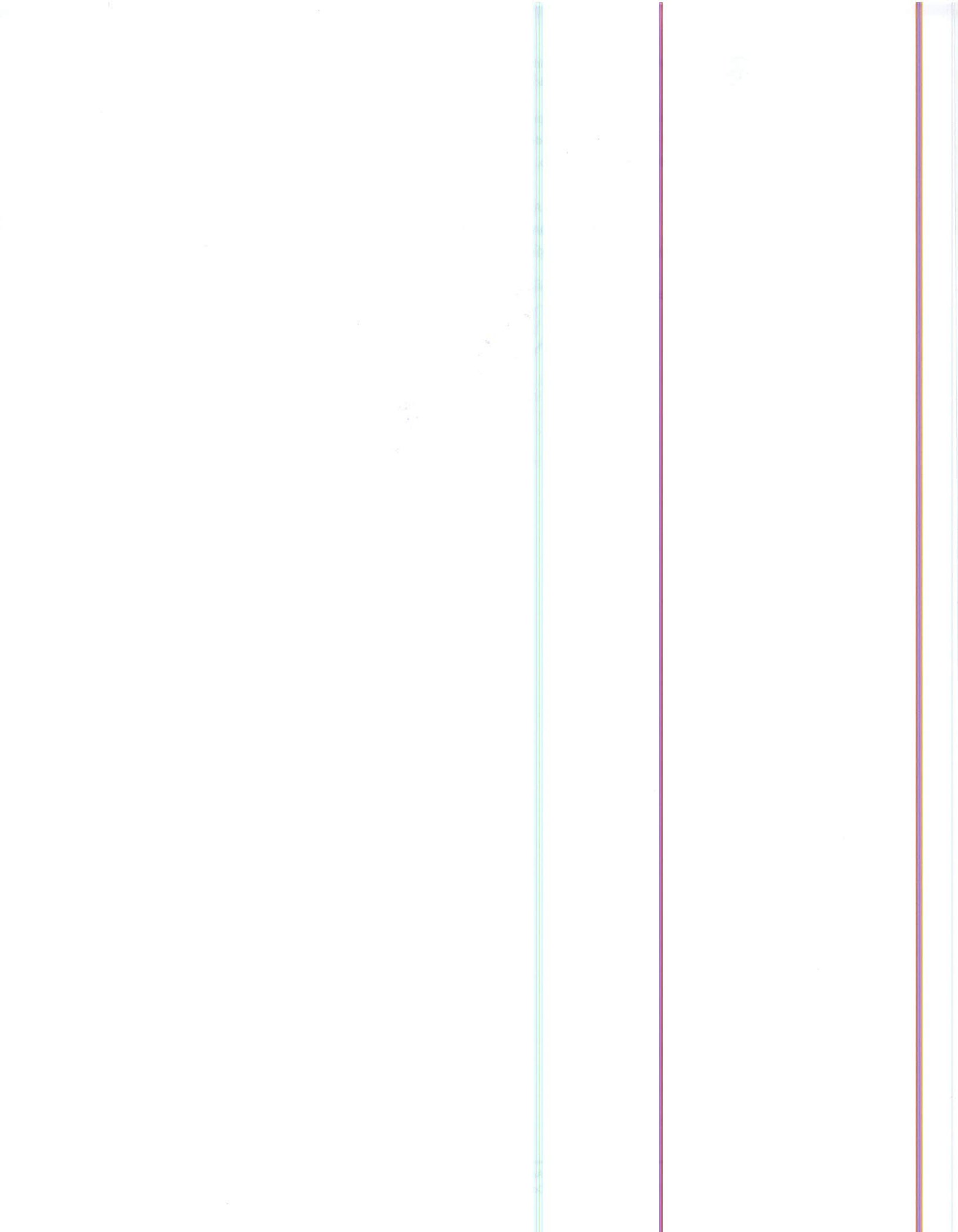
ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DIA
PRIMER DISTRITO DE ORAL DEL ESTADO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MAY





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

956/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ.

CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES

En el expediente **219/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil, promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que de los autos se advierte que la parte demandada CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo otorgado, es que de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que se cita a MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, así como a CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES.----

2).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

3).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

4).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.---



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



5).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.---

6).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
 LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]

[Sello circular]

LIBRE Y LLANURA
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
 PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 SECRETARIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.